

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS:

Los presentes obrados caratulados: N.D.A. C/ R.E.R. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00212-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que resulta;

RESULTA:

I) En fecha 1. se presenta la Sra. D.A.N.(.N.3., peticionando el divorcio contra el Sr. E.R.R.(.N.2. (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acredita el vínculo matrimonial y acompaña propuesta en los términos del art. 438 DEL CC y C y 127 CPF.

II) Acompaña copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que contrajo matrimonio el día 0., en la ciudad de V. de la Provincia de Río Negro.-

III) Corrido el pertinente traslado y encontrándose debidamente notificado según constancia del sistema de notificaciones electrónicas (Nro. 202605008297), el demandado no se presentó en autos.-

CONSIDERANDO:

1.- Con la documental acompañada ha quedado debidamente acreditados el vínculo matrimonial;

2.- Atento a la postura sustentada por la parte actora en relación a la petición de divorcio formulada, encontrándose acreditado el vínculo matrimonial conforme la documental presentada y siendo suficiente la voluntad expresada por uno o ambos cónyuges de dar por finalizado el vínculo matrimonial, corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C y 126 CPF;

3.- En lo que respecta a las costas, atento a las características propias del presente proceso, estimo pertinente que las costas sean impuestas a ambas partes en forma solidaria, atento que lo resuelto producirá efectos jurídicos para ambas partes (art. 19 del CPF);

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de la Sra. D.A.N. (.N.3. y el Sr. E.R.R. (.N.2. de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial,

con los efectos temporales del art. 480 del CCyC Y 126 CPF.

II.- Declarar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Imponer las costas en forma solidaria (art. 19 CPF).-

IV. Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariela Pape, valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 30 jus, en su carácter de apoderada, debiendo ser depositada por los condenados en costas, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma destinada a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión de los Ministerios Públicos.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de V., a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta 6., del libro de Matrimonios de Viedma correspondiente al año 2. y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, y notifíquese automáticamente por sistema Puma y al Sr. E.R.R. a su domicilio real.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA